

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: La intervención del Estado en el comercio de metales preciosos ha tenido, hasta el presente, como base primordial la de una buena ordenación del comercio de dichos metales para mayor garantía de las personas dedicadas a la fabricación y tráfico de objetos con ellos elaborados, y la del público que los adquiere, y, en otro orden de ideas, el de propulsar la industria de joyería y platería española, tratando de resolver la crisis originada por la competencia extranjera, consolidando su crédito y superación de calidad.

Los actuales momentos, en que tan importante papel juegan los metales preciosos, y de un modo especialísimo el oro, para el desenvolvimiento de la vida económica y crediticia de la España que se está forjando, hacen preciso que el nuevo Estado, sin desatender los intereses antes anunciados, trate de adaptarlos a los nuevos principios básicos y nuevos hechos económicos, completando las disposiciones vigentes sobre la materia con otras que respondan a la adecuación requerida en las actuales circunstancias.

En su consecuencia, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y previo informe de la de Hacienda, dispongo;

Artículo 1.º Ningún industrial que utilice metales preciosos para sus manufacturas, o negocie con los mismos, podrá estar en su posesión sin la previa autorización de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

La obligatoria instancia que los industriales interesados han de dirigir a la citada Comisión se cursará por las Delegaciones provinciales de Industria, dotadas de Laboratorio de contrastación de metales preciosos, a la que figure adscrita la provincia en que radique la industria interesada.

La Delegación, del examen de los registros que en la misma deberán obrar, informará con arreglo a los elementos de fabricación, máquinas, industria, dotadas de laboratorio de contrastaciones y análisis efectuados en meses anteriores, o de los suministros que a los fabricantes efectúen, si de comerciantes de materias primas se tratara, de la pertinencia o no de la cantidad mensual que el interesado solicita disponer, como máximo, para el desenvolvimiento de su industria.

Artículo 2.º Los industriales que adquieran objetos usados de metales preciosos, lo efectuarán, si los destinaran para su venta posterior, sin otra limitación que lo previsto para los mismos en el Reglamento de metales preciosos; pero en caso de que procedan a su desguace y fusión, lo comunicarán previamente a la Delegación por la

que cursaron la instancia que en el artículo anterior se especifica, la que podrá autorizar tal transformación tomando las medidas de garantía que estime convenientes, haciéndose la correspondiente anotación en el libro registro que posteriormente se establece.

Ningún industrial podrá adquirir objetos elaborados con oro, en cualquiera de sus formas, cuyo valor representativo del fino contenido, desglosado el meramente artístico, sea a un precio superior al fijado por la Comisión de Hacienda en el tipo decenal de cambio a aplicar por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos arancelarios.

Artículo 3.º Los envíos de metales preciosos, en cualquiera de sus formas, que los industriales efectúen a los fabricantes de otras plazas para su manufactura y devolución, como objetos elaborados, habrán de hacerlo necesariamente ante la Delegación provincial de Industria correspondiente. A este efecto, entregarán declaración jurada por triplicado, comprensiva de la ley y peso de los objetos entregados, efectúandose los ensayos y comprobaciones que se estimen pertinentes, y en caso de conformidad, el embalaje se efectuará a presencia de un funcionario de la misma, siendo precintado con el sello de la Delegación; de los tres ejemplares de la declaración, debidamente sellados, uno quedará para su archi-

vo en la Delegación, otro será entregado al interesado y el tercero servirá de guía para su envío a la Delegación provincial de Industria a la que figure adscrito el fabricante al que se consigna el envío, procediéndose en forma análoga para su devolución, previa conformidad en la diferencia de peso en uno y otro envío, habida cuenta de las pérdidas naturales en su transformación.

Artículo 4.º Queda prohibida la exportación de objetos elaborados con metales preciosos, pedrería, ni aisladamente éstos, exceptuándose aquellos que su valor artístico sea superior al intrínseco en metales preciosos y pedrería. Para éstos se establecerá la marca-punzón que determine la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, la que se aplicará por el Estado mediante las Delegaciones provinciales de Industria dotadas de laboratorio de contrastación de metales preciosos, al objeto de la garantía oficial de tratarse de tales objetos de excepción.

Artículo 5.º Todos los industriales que sean autorizados a retener metales preciosos llevarán un libro registro de entrada y otro de salida que hagan referencia, respectivamente, a las entradas de primeras materias y a las salidas de obras fabricadas, o venta a otros industriales de primeras materias. Los libros serán del modelo siguiente:

LIBRO DE ENTRADA

Mes de

Declaración jurada que presenta el industrial D.
con autorización núm., domiciliado en, de los metales
adquiridos en el día

Existencia anterior	Existencia actual	Procedencia	Metal	Ley	Peso — Gramos	Observaciones

LIBRO DE SALIDA

Mes de _____

Declaración jurada que presenta el industrial D. _____
 con autorización núm. _____, domiciliado en _____, de la utilización
 de metales en el día _____

Peso — Gramos	Desig- nación	Número de piezas	Metal	Ley	Peso — Gramos	Venta materia prima	Industrial al que van consignadas	Observaciones
Suma anterior ...								

Uno y otro libro estarán constituidos de tal forma que una hoja será fija y la inmediata punteada, ambas con el mismo número, a fin de poder desprender una del libro, la que se entregará a la Delegación de Industria para su archivo y constancia.

Para que estos libros tengan valor legal será imprescindible que sean diligenciados en la primera hoja y sellados en todas ellas por la Delegación de Industria correspondiente; en la diligencia se hará constar la cantidad máxima que se autoriza disponer y el número asignado en tal autorización.

Artículo 6.º Los comerciantes de metales preciosos llevarán un libro diario de entrada y salida de sus artículos, siendo diligenciados en su primera hoja y sellados en todas ellas por la Delegación de Industria correspondiente. En este libro deberán especificarse todos los objetos en poder del comerciante en la fecha de la publicación de la presente Orden y se harán figurar en el mismo, sin espacio en blanco, todas las operaciones de adquisición y venta, ya sea con particulares o con otros comerciantes, peso de cada uno de los objetos y características de los mismos.

Obligatoriamente se entregará factura a los compradores de los objetos vendidos en todos aquellos casos en que el peso sea superior a 3

gramos en platino, 8 y 12 gramos en oro, de primera y segunda ley respectivamente, y 300 gramos en cualquiera de sus dos leyes en los de plata, como asimismo en todos aquellos objetos de pedrería cuyo valor en venta sea igual o superior a 1.000 pesetas, enviándose un duplicado de la misma a la Delegación de Industria correspondiente. En todos estos casos, el comerciante tomará las garantías que fuesen precisas, al objeto de cerciorarse de que la persona y residencia de la misma que figuren en la factura son las que corresponden.

Artículo 7.º Por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se dictarán las normas complementarias, derivadas de las disposiciones vigentes, a seguir por las Delegaciones provinciales de Industria, para la debida vigilancia y exacto cumplimiento de la presente Orden.

Artículo 8.º Regirán para las infracciones de la presente Orden las normas señaladas en los artículos 11 y 12 del Decreto-ley de 14 de marzo de 1937.

Artículo 9.º Quedan anuladas todas las autorizaciones que hubieran sido concedidas anteriormente para retener metales preciosos, debiendo los interesados, para su convalidación, ajustarse a las normas que anteriormente se especifican.

Artículo 10. Esta Orden entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial", quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 456, fecha 20 de enero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Num. 324.

Sección de Abastos

ENVASES METALICOS DE GALLETAS

Circular.

Para general conocimiento y su más exacta observancia, se hacen públicas en este BOLETÍN OFICIAL las siguientes instrucciones dictadas por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado con fecha 19 de los corrientes:

«A fin de reducir todo lo más posible la importación de hojalata extranjera, sírvase V. E. ordenar con toda urgencia que por los comerciantes a que afecta sean devueltos a las fábricas de galletas o productos similares los envases metálicos empleados para aquellos artículos, mediante el precio que fijen las respectivas Juntas de Abastos».

Zaragoza, 22 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Lúmpiaque, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran aislados en un corral de D. Julio Andrés sito en la calle de San Vicente, señalándose como zona sospechosa todo el casco de la población, como zona infecta el referido corral de D. Julio Andrés, y zona de inmunización una faja de terreno de 100 metros alrededor de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 10, 234 y 237, y las

que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza, 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Jaulín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Los Focinos», La Sierra y «La Dehesa», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de ochenta metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las mencionadas partidas, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 25 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 322.

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza.

Cédulas personales.

En relación con el impuesto de cédulas personales, se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia lo siguiente:

1.º Que ha transcurrido ya con mucho exceso el plazo fijado por la instrucción para remitir a la Excelentísima Diputación los padrones de cédulas para 1938, que han debido formar los Ayuntamientos, y que, en consecuencia, los que todavía no los han remitido deben hacerlo inmediatamente.

2.º Que igualmente deben remitir con toda urgencia la liquidación de lo recaudado por cédulas personales de 1937, o ingresar el saldo a favor de la Excelentísima Diputación, los muy pocos Ayuntamientos que todavía no lo han hecho.

3.º Que una vez terminado el período voluntario no pueden expedir los Ayuntamientos cédulas personales, que desde aquella fecha deben pasar a la Agencia ejecutiva y expedirse con recargo, y que, por lo tanto, expedirse por los Ayuntamientos sin este recargo constituye una defraudación, de la que son responsables los encargados de la cobranza.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, advirtiendo que la falta de cumplimiento de lo que se interesa será sancionada rigurosamente con arreglo a lo dispuesto por la Instrucción y demás disposiciones vigentes en la materia.

Zaragoza, 21 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 314.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Subastas.

El día 10 del próximo febrero, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la subasta de los efectos siguientes:

	Pesetas
Dos bancos de madera, muy toscos.....	12
Una mesa de madera, de cocina.....	7

Los cuales podrán ser examinados todos los días, hasta el de la subasta, en el domicilio del depositario, D. Manuel Castel López, labrador, domiciliado en el número 239 del barrio de Casablanca, planta baja, antiguo domicilio del Sindicato del Campesino.

* * *

El día 11 del próximo febrero, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la subasta de los efectos siguientes:

	Pesetas
Una prensa de hierro.....	20
Un armario de madera.....	30
Una mesita para periódicos.....	10
Catorce sillas curvadas.....	84
Una tablilla para anuncios.....	10
Dos cestos para papeles.....	2
Un aparato de luz.....	6
Dos secapfirmas.....	2
Un busto del maestro Azara.....	20
Un buzón de madera.....	5
Un tablón de anuncios.....	15
Un cartel de balcón.....	200
Una bandera con asta.....	25
Un fichero.....	4

Los cuales podrán ser examinados todos los días, hasta el de la subasta, en el local de la Asociación de Profesores Músicos de esta capital.

* * *

El día 12 del próximo febrero, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la subasta de los efectos siguientes:

	Pesetas
Dos tableros de madera con hule verde, para jugar a las cartas.....	24
Siete perchas de madera.....	56
Una tablilla de anuncios.....	2
Una estufa de hierro con sus tubos, para carbón.....	12

Los cuales podrán ser examinados todos los días, hasta el de la subasta, en el local de Izquierda Republicana de esta localidad.

* * *

El día 13 del próximo febrero, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la subasta de los efectos siguientes:

	Pesetas.
Una valla de madera, de 7 x 1'90 metros...	40
Dos sillas de madera, deterioradas.....	1
Tres idem de idem, en regular estado.....	3
Siete banquetas de madera.....	17'50
Un armario con seis cajones, casi destruido..	7
Una mesa de despacho en mal estado.....	10
Dos tablillas de madera para anuncios.....	3
Un tablero con banquillos de 2 x 1'50 metros.....	10
Un idem de 1'35 x 0'60 metros.....	5
Cinco pizarras.....	10
Diez bancos con respaldo, de 3 metros de largo.....	100
Una valla divisoria panel de 4 metros alto por 3 de ancho.....	20
Una idem de madera de 1'90 metros de alto por 2 de ancho.....	15
Una valla de madera de 5'70 metros de largo por 1'90 de alto, con cinco ventanillas....	25
Una mesa de despacho ministro.....	20
Otra idem con siete cajones, también en mal estado.....	15
Una mesa de madera de 3 metros de largo por 0'60 de ancho.....	15

Los cuales podrán ser examinados todos los días, hasta el de la subasta, en el local de la plaza de San Antón, casa núm. 4, piso 2.º, de esta localidad

* * *

Las subastas se verificarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado. La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos subastados están obligadas a satisfacer en el acto el importe que hayan alcanzado los repetidos efectos.

Zaragoza, 22 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 319.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Corporación municipal que los propietarios de fincas urbanas situadas en el camino de las Torrecillas a menor distancia de 200 metros de las tuberías de conducción de agua propiedad del Municipio vienen obligados a solicitar inmediatamente el permiso necesario del Excmo. Ayuntamiento para practicar las tomas correspondientes con destino a usos domésticos de las mismas, se advierte que para verificar estas instalaciones se da un plazo que finará el día 31 de marzo próximo.

Los propietarios que en dicho período de tiempo no las lleven a efecto tendrán que satisfacer el canon de aguas como si este servicio estuviese instalado en el interior de las casas.

Lo que se hace saber para general conocimiento. Zaragoza, 22 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 320.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISIÓN PROVINCIAL

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

CONVOCATORIA PARA SUSTITUCIONES

Habiéndose concedido la sustitución provisional por imposibilidad física a D.^a Julia Martínez Bríos, Maestra propietaria de Torrehermosa (Zaragoza), que tiene el sueldo de 3.000 pesetas;

De conformidad con lo que establece la Instrucción 35.^a de las contenidas en la Orden-circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto último, queda abierto este concurso especial para poder solicitar dicha sustitución, que tendrá de sueldo la mitad de lo que corresponde a la propietaria, o sea 1.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Pueden solicitar también esta escuela las Maestras propietarias y las procedentes del grado profesional, así como también las cursillistas aprobadas en el año 1935 que se encuentren pendientes de colocación.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- Certificación de antecedentes penales.
- Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 24 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, León Allona.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 305.

(Expediente número 6)

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Gaspar Becerril y Josefa Franco Mateo, vecinos de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 11 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 306.

(Expediente número 2.804)

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Berrueco Abad, vecino de Bisimbre, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 308.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de Zaragoza.

Relación de Ayuntamientos morosos por débitos al personal sanitario hasta el tercer trimestre de 1937, y a los que, con arreglo a la base 12 de la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934, se han expedido certificaciones de descubierto, entregándose a la Tesorería de Hacienda para que por los recaudadores de Contribuciones se proceda inmediatamente a su realización por la vía ejecutiva de apremio, y de cuyo importe responderán las Corporaciones con todos sus ingresos y los Alcaldes con todos sus bienes:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Abanto.....	113'11
Aladrén.....	717'20
Alberite.....	502'23
Albeta.....	474'55
Alcalá de Moncayo.....	179'76
Alconchel.....	895'57
Alpartir.....	2.525
Arándiga.....	1.706'27
Ariza.....	6.160'61
Asín.....	629'36
Badules.....	1.652'82
Balconchán.....	458'24
Bagüés.....	753'15
Berdejo.....	470'30
Bijuesca.....	7.183'29
Bordalba.....	1.000
Bulbunte.....	3.924
Burgo de Ebro (E ¹).....	1.769'16
Buste (El).....	1.068'18
Calcena.....	758'28
Calmarza.....	186
Campillo.....	900
Carenas.....	3.191'54
Cervera.....	4.492'58
Cerveruela.....	1.775'75
Clarés.....	4.516'65
Codos.....	4.131'87
Contamina.....	270'52
Cubel.....	3.023'94
Chodes.....	1.411'85
Embíd de la Ribera.....	567'87
Encinacorba.....	11.605'18
Erla.....	5.190
Escó.....	634'22
Fombuena.....	1.389'59
Frago (El).....	4.857'72
Gallur.....	1.075'10
Grisel.....	620'48
Inogés.....	1.758'80
Isuerre.....	1.026'14
Jarque.....	1.483'56
Langa.....	3.668'28
Litago.....	3.804'53
Lituénigo.....	150'89

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Lobera de Onsella.....	111'40
Longás.....	1.128'87
Luesia.....	7.185'75
Maleján.....	2.366'61
Manchones.....	1.626'77
Mara.....	1.248'99
Mezalocha.....	170
Miedes.....	1.275'76
Monterde.....	2.671'41
Montón.....	523'90
Morés.....	827'55
Muel.....	1.075'53
Nigüella.....	111'62
Nombrevilla.....	564'63
Nuévalos.....	1.233'52
Orcajo.....	1.913'48
Orera.....	829'06
Orés.....	300
Oseja.....	535'23
Paniza.....	210'32
Perdiguera.....	1.250
Pinseque.....	1.106'63
Pintano.....	1.250'60
Pomer.....	101'80
Pozuelo (El).....	299
Purujosa.....	236'64
Purroy.....	333'18
Retascón.....	333'33
Romanos.....	1.277'04
Rueda de Jalón.....	4.258'20
Ruesca.....	695'07
Ruesta.....	3.210'56
Santa Cruz de Grío.....	2.876'65
Santed.....	118'90
Sigüés.....	3.805'11
Sisamón.....	2.792'68
Sobradiel.....	3.547'56
Tabuena.....	6.337'50
Talamantes.....	1.337'20
Tiermas.....	176'22
Tosos.....	2.967'50
Trasobares.....	592'86
Uncastillo.....	2.544'45
Undués Pintano.....	1.106'36
Urries.....	1.187'28
Used.....	4.802'50
Valdehorna.....	153'20
Valmadrid.....	583'54
Valtorres.....	248'32
Velilla de Jiloca.....	115'91
Vierlas.....	142'75
Vilueña (La).....	328'21
Villadoz.....	2.335'90
Villafeliche.....	609'05
Villanueva de Huerva.....	1.062'50
Villarreal.....	147'50
Vistabella.....	2.692'32

Los que hasta la fecha no hayan ingresado el cuarto trimestre de 1937 procederán a su realización con la mayor urgencia, en evitación de que se siga contra ellos del mismo modo que con los incluidos en la precedente relación.

En los débitos que se expresan están comprendidos los correspondientes a atrasos al personal sanitario hasta 30 de junio de 1935, para cuyo pago se concertó con los Ayuntamientos deudores, y hasta la fecha no han cumplido su compromiso.

Zaragoza, 20 de enero de 1938.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Ramón Peñarredonda.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

313.—Malanquilla

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

309.—Morata de Jalón

312.—Monreal de Ariza

313.—Malanquilla

Presupuesto municipal ordinario.

313.—Malanquilla

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

310.—Pomer

253.—Las Pedrosas

257.—Torres de Berrellén

258.—Fuendejalón

Repartimiento general de utilidades.

293.—Ardisa

294.—Cadrete

* * *

SADABA

Núm. 311.

Por disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia nueva subasta pública, por haber quedado desiertas la primera, segunda y tercera, para la venta de los bienes siguientes:

	Pesetas
Una mesa de listones, sin pintar.....	10
Una mesa de madera de 1 por 0'60 metros..	8
Cinco bancos de listones.....	15
Un piano marca «Jenner».....	900
Un armario de madera.....	70
Total.....	1.009

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 4 de febrero próximo, a las once horas, y los licitadores deberán consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y tampoco lo serán posturas que no cubran la tercera parte de la primitiva.

va tasación, hallándose los muebles depositados en poder de D. Cándido Lobera.

Sádaba, 24 enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Pallarés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 303.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital; Por el presente edicto se cita a los vecinos del barrio de Peñafior de Gállego (Zaragoza) que a continuación se expresan, con el número del expediente que se sigue a cada uno:

Matías González Abat (Expediente núm. 3.704).
 Marcelino Larrea Corral (Expediente núm. 3.707).
 Félix Millán Tolosana (Expediente núm. 3.708).
 Feline Lope Gracia (Expediente núm. 3.709).
 Eusebio Millán del Campo (Expediente núm. 3.711).
 Victoriano Molina Gracia (Expediente núm. 3.713).
 Juan Millán Monzón (Expediente núm. 3.714).
 Mariano Morellón Ramírez (Expediente núm. 3.716).
 Juan Vaquero González (Expediente núm. 3.717).
 Félix Vaquero González (Expediente núm. 3.718).
 Francisco Franco Solanas (Expediente núm. 3.720).
 Julián Delatas Petirme (Expediente núm. 3.719).
 Francisco Millán Rabadán (Expediente núm. 3.721).
 Felipe Longás Solanas (Expediente núm. 3.722).
 Mariano Delatas Petirme (Expediente núm. 3.723).

cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en dichos expedientes, instruidos para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 318.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, en la ejecutoria dimanante del sumario núm. 180 de 1935 contra Cipriano Pérez Tello, sobre estupro, ha acordado se haga saber a la perjudicada en el mismo, Pilar Ruiz Marqués, el derecho que le asiste a reclamar de aquél la cantidad de diez mil pesetas que le fueron asignadas en concepto de indemnización, a que reconozca como hija a la niña que dicha perjudicada dió a luz en 7 de abril de 1935 y que fué inscrita en el Registro Civil del Juzgado número 1 de esta capital y a que mantenga a ésta, fijando por ahora tal obligación en sesenta pesetas mensuales.

Y para que conste y sirva de notificación a dicha perjudicada, y en atención a su ignorado paradero, exhibiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintidós

de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 300.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 231 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Malón Gregorio Ullate Carcavilla, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de doscientas cincuenta pesetas impuestas a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describen, previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 15 de febrero y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que, respectivamente, han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el semoviente objeto de la subasta se encuentra depositado en poder de D. José Pérez Martínez, vecino de Malón.

Bienes que se subastan.

Un macho negro, de cinco años de edad, de 1:37 metros de alzada. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Dado en Borja a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molins.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 325.

«Talleres Mercier», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 3 de febrero, a las cuatro, en las oficinas de la Sociedad, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 32 y 43 de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 25 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Consejo de Administración, Santiago Mercier.

TIP. HOGAR PIGNATELLI